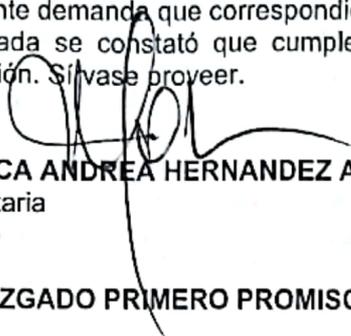


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 26 MAR 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 411

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALIRIO GALINDEZ PERDOMO

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00112-00

Candelaria V., 26 MAR 2021.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía propuesta a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE ALIRIO GALINDEZ PERDOMO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago contra del demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSE ALIRIO GALINDEZ PERDOMO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré S/N del 05 de mayo de 2017:

1.1. TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35,568,283) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados desde la presentación de la demanda (MARZO 10 de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 8640086016:**

2.1. VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$21.544.884) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 2.1., causados desde la presentación de la demanda (MARZO 10 de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **JOSE ALIRIO GALINDEZ PERDOMO**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** para actuar como endosataria en procuración del banco demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: TENGASE como autorizados a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTEGRO PALACIOS, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA VALLE
En Estado No. <u>051</u> de hoy <u>05 ABR 2021</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.
MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria